

0429-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y tres minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidos.

No acreditación de nombramientos realizados en la asamblea cantonal de MONTEVERDE, provincia PUNTARENAS, por el partido COSTA RICA PRIMERO, dentro del proceso de conformación de estructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración presentada por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Costa Rica Primero celebró el día ocho de octubre del año dos mil veintidos, la asamblea cantonal de MONTEVERDE, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, designando a los señores **María Jesús Iglesias Correa**, cédula de identidad n.º 112470152, como presidenta propietaria y delegada territorial; **Emiliano Humberto Arguedas Méndez**, cédula de identidad n.º 600730161, como secretario propietario y delegado territorial; **Cecilia Castro Leitón**, cédula de identidad n.º 601970580, como tesorera propietaria y delegada territorial –en ausencia-; **Luis Fernando Zamora Rodríguez**, cédula de identidad n.º 401810588, como presidente suplente y delegado territorial; **Kevin Arguedas Vega**, cédula de identidad n.º 604150699, como secretario suplente y delegado territorial –en ausencia-; **Adriana de los Ángeles Corrales García**, cédula de identidad n.º 111590377- en ausencia- como secretaria suplente, **José Kenneth Acuña Cruz**, cédula de identidad n.º 503800717, como fiscal propietario y **Paula María Bello Camacho**, cédula de identidad n.º 603610070 como fiscal suplente. Adicionalmente en misma fecha se presentan las cartas de aceptación de los miembros que fueron designados en ausencia.

Ahora bien, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que, los acuerdos tomados en la asamblea que nos ocupa, fueron realizados de **forma pública -por aclamación**, por lo que, dichos nombramientos no cumplen con la garantía de la secretividad del voto, según lo estipulado en el oficio DRPP 1329-2022 de fecha seis de octubre de dos mil veintidos, en el cual se autorizó la fiscalización de la asamblea y en diversa jurisprudencia de la Magistratura Electoral.

En relación con el carácter secreto del voto en las designaciones de las estructuras internas de los partidos, en resolución n.º N.º 3046-E1-2021 de las nueve horas treinta minutos del

veintitrés de junio del dos mil veintiuno, el Tribunal Supremo de Elecciones, señaló lo siguiente:

“ (...) Este Tribunal en la resolución n.º 4130-E1-2009 de las 15:30 horas del 3 de setiembre del 2009 examinó el carácter secreto del voto en los procesos de designación (en aquella oportunidad de candidatos a cargos de elección popular pero que también resulta aplicable a todas las designaciones de la estructura interna en atención a lo dispuesto en los citados artículos 95 y 98 de la Constitución Política) y estableció, como regla general de carácter fundamental, que este es un derecho que debía garantizarse en todo momento de la votación.”(Subrayado no pertenece al original).

En virtud de lo anterior, esta Administración Electoral considera que, **no es posible acreditar los acuerdos realizados en la asamblea cantonal de Monteverde, provincia Puntarenas, celebrada por el partido Costa Rica Primero en fecha ocho de octubre de dos mil veintidós.** Por ello, deberá la agrupación política, celebrar una nueva asamblea en el cantón supra citado, que se ajuste a los requisitos legales, reglamentarios y jurisprudenciales establecidos para tales efectos y garantizar a sus partidarios el derecho a emitir su voto de manera libre y secreta.

Así las cosas, se procede archivar las presentes diligencias en el expediente de la agrupación política.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dgv

C.: Exp: 369-2022, Costa Rica Primero

Ref., No.: (2974, **3030**, 3220) 2022